

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1978

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION FINANCIERA NACIONAL, COMO ORGANISMO
ASESOR DEL ORGANO EJECUTIVO, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO
NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 18697

Publicada el: 07-11-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.579

Rollo: 23

Posición: 1144

CREASE LA COMISION FINANCIERA NACIONAL COMO ORGANISMO DEL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 9(de 26 de *Octubre* de 1978)

Por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional, como organismo asesor del Organo Ejecutivo, en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo 1o.- Créase la Comisión Financiera Nacional, como organismo asesor del Organo Ejecutivo, en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

Artículo 2o.- La Comisión tendrá como objetivo principal, recomendar acciones encaminadas a velar por el diseño e implementación de una Política Fiscal congruente con la Política General de Desarrollo Económico diseñada por el Gobierno Nacional.

Artículo 3o.- La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros con derecho a voz y voto a saber:

- a) El Vice-Presidente de la República quien la presidirá,
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica;
- d) El Contralor General de la República y
- e) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4o.- En las faltas temporales, el Presidente podrá delegar sus funciones en cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 5o.- Los suplentes del Ministro de Hacienda y Tesoro, Ministro de Planificación y Política Económica, Contralor General de la República y Gerente General del Banco Nacional, serán respectivamente el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Vice-Ministro de Planificación y Política Económica, el Sub-Contralor General de la República y el Sub-Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6o.- En las faltas temporales y en las absolutas, hasta que se haga nueva designación, los comisionados serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Artículo 7o.- La Comisión tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, cuya función será presentar informes sobre las solicitudes que acoja la Comisión.

Artículo 8o.- El Vice-Ministro de Planificación y Política Económica será el Director de la Secretaría Técnica y el mismo coordinará la preparación y ejecución de los informes solicitados por la Comisión.

Artículo 9o.- Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por lo menos cuatro(4) comisionados será necesaria para constituir quórum.

Artículo 10o.- La Comisión deberá emitir opinión favorable o desfavorable, sobre los siguientes aspectos de las Finanzas Públicas del Gobierno Central, entidades autónomas y semi-autónomas y empresas estatales:

a) El Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas y de las empresas estatales.

b) Emisión de Bonos o Pagarés

c) Contratación de empréstitos bancarios

d) Créditos Extraordinarios y/o sobregiros al Presupuesto de la Nación.

e) Celebración de Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda a la suma de B/ 50,000.00 (Cincuenta Mil balboas).

f) Celebración de Contratos con cargo al Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) Modificación al régimen tributario y arancelario.

h) Evaluación de las actividades de las empresas estatales, e

i) Evaluación de proyectos que presente el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Artículo 11o.- Las entidades públicas que tengan participación en el capital o en la Dirección de Empresas mixtas, ajustarán su actuación en las mismas de conformidad con los lineamientos y orientación que les señale la Comisión Financiera Nacional.

Artículo 12o.- La Comisión dictará su Reglamento Interno y demás reglamentaciones que requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 1º - El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

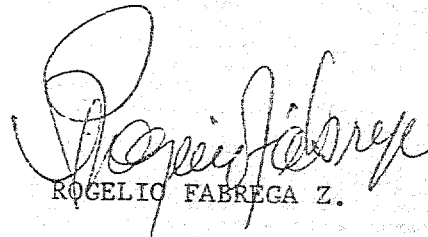
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.

ORIGINAL
FIRMADO: ARISTIDES ROYO

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de la Presidencia,


ROGELIO FABREGA Z.

AVISOS Y EDICTOS

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que yo, José Antonio Díaz Muñoz, he vendido mediante escritura pública No. 4340 del 6 de junio de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, mi establecimiento comercial denominado Abarrotería El Exito, ubicada en Pan de Azúcar, Distrito de San Miguelito, al señor Antonio Alberto Tong Gai.

José Antonio Díaz Muñoz
Cédula 8-79-607

Panamá, 24 de octubre de 1978

L- 472910
3ra. publicación

AVISO

De conformidad con el artículo 777, del Código de Comercio, yo, BERTA VASQUEZ DE GUZMAN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No. 4-83-1264, hago saber que he comprado a la señora CENOBIÁ DE LEON DE DE ABREU, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 4-73-113, su establecimiento comercial SALON MI CANTINA No. 2 amparada con la Licencia Comercial No. 13780 tipo B mediante escritura pública número 10478 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Berta Vásquez de Guzmán
Cédula No. 9-83-1264

L-697724
(1ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: PEGGY ANN GRIFFITH, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo FRANCISCO GABRIEL NARANJO.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(do) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(do) Guillermo Morón A.,
Secretario.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-
Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

GUILLERMO MORON A.,
Secretario.

L698128
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACESABER:

Que se ha señalado al día martes cinco (5) de diciembre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la ma-